

uterine, ha oculto la decion y Reuano  
 Sepido en Tunicia en el Real Consejo y ordenen en  
 quanto declara en quien deve Reuano la Real Tunia  
 y en la Vacante por el caso en que no hallamos  
 que el Real Consejo de Indias en el Real de Indias  
 de Indias no se hubiere oficio y preeminencia como sucede en el  
 Real de Indias y en el Real de Navarra; ademas de que la Real  
 Praxision y Camilla solo manda de dar la Tunia  
 al Real de Indias de Indias en auerencia y conforma de  
 el Real de Indias y no habla de la Vacante; y aun  
 quando se trata de ella, este supremo Tribunal y  
 no el oficio y preeminencia que hay en este  
 Ayuntamiento; y Comandante no es posible que se  
 diese mandado que dase la Real Tunia en la Vacan  
 te en el Real de Indias, y en el Real de Navarra, de  
 parte de que tiene dadas Reuano y providencia  
 en favor de los oficios y preeminencia, como sucede  
 en la Ciudad de Leon y otros infinitos pueblitos  
 que ahora no hace memoria; de quanto qual  
 Villa con exposicion ha Comandado notoriamente  
 equibocada en favor de los oficios y preeminencia  
 en el Real de Indias y en el Real de Navarra, quando pudiere  
 haver advertido que en el Real de Indias y en el  
 Comandante de Navarra por el Real Consejo y  
 ordenen en que y en que, manifestando que de  
 Real de Indias de Indias el excoacion de la Real Tunia, de  
 su salida, y en la Real y por la Vacante han a  
 por poseer el oficio que le corresponde y  
 por aquella palabra que comienza: Xbi: por

